



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el proyecto de ley 10738/2024-CR, Ley que modifica los artículos 11, 16 y 24 de la Ley 32251 a fin de asegurar la autonomía del Banco Central de Reserva del Perú en materia de emisión monetaria y el proyecto de ley 10769/2024-CR, Ley que modifica la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, con relación al uso del escudo de armas y del lema nacional en las monedas y billetes.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 15 de abril de 2025, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe; Barbarán Reyes Rosangella Andrea, congresista accesitaria que votó en reemplazo del congresista titular Alegría García, Arturo; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Calle Lobatón, Digna; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Luna Gálvez, José León; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Valer Pinto, Héctor; Morante Figari, Jorge Alberto; Flores Ramírez, Alex Randu; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot; Luque Ibarra, Ruth; con el voto en **contra** de los congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Mita Alanoca, Isaac; con el voto en **abstención** de los congresistas: Camones Soriano, Lady Mercedes; Elías Ávalos, José Luis; Cutipa Ccama, Víctor Raúl.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 10738/2024-CR, Ley que modifica los artículos 11, 16 y 24 de la Ley 32251, a fin de asegurar la autonomía del Banco Central de Reserva del Perú en materia de emisión monetaria, fue presentado por el congresista **George Edward Málaga Trillo**, congresista no agrupado, presentado ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 07 de abril de 2025 y fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 07 de abril de 2025, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley de ley 10769/2024-CR, Ley que modifica la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, con relación al uso del escudo de armas y del lema nacional en las monedas y billetes, fue presentado por la congresista **Carmen Patricia Juárez Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ante el área de Trámite Documentario del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

Congreso con fecha 09 de abril de 2025 y fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 09 de abril de 2025, como única comisión dictaminadora.

Antecedentes legislativos

Del 2001 al 2021, no se ha encontrado iniciativas referidas a esta materia¹.

Opiniones solicitadas:

El siguiente cuadro muestra el listado de pedidos de opinión solicitados respecto de las iniciativas legislativas materia de análisis:

Cuadro 1
Opiniones solicitadas a entidades, instituciones y especialistas en el Proyecto de Ley 10738/2024-CR y Proyecto de Ley 10769/2024-CR

OFICIO	FUNCIONARIO/ESPECIALISTA	ESPECIALIDAD/FUNCIONARIO	FECHA
1399-2024-2025-CCR/CR	Julio Emilio Velarde Flores	Presidente del Banco Central de Reserva del Perú	10/04/2025
1392-2024-2025-CCR/CR	Walter Enrique Astudillo Chávez	Ministro de Defensa	10/04/2025
1393-2023-2024-CCR/CR	José Antonio Salardi Rodríguez	Ministro de Economía y Finanzas	10/04/2025
1394-2024-2025-CCR/CR	Walter Enrique Astudillo Chávez	Ministro de Defensa	10/04/2025
1395-2024-2025-CCR/CR	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	Defensor del Pueblo	10/04/2025
1396-2024-2025-CCR/CR	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	Defensor del Pueblo	10/04/2025

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024 – 2025.

Opiniones recibidas²:

➤ **Banco Central de Reserva del Perú**

Mediante Oficio N° 0053-2025-BCRP, de fecha 11 de abril de 2025, el presidente del Banco Central de Reserva del Perú emitió su opinión institucional sobre las iniciativas legislativas materia del presente predictamen, que se puede resumir en los siguientes fundamentos:

¹ Según la información contenida en la página web del Congreso de la República. Contenido en el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

² Opiniones que han sido recibidas hasta el día 12 de abril de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

- El BCRP coincide en que los billetes y las monedas deben llevar el escudo de armas, que es un símbolo del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 32251.
- Considera que la práctica constante y prolongada en el tiempo puede considerarse como una costumbre (con elemento material y convicción de obligatoriedad), que valida la utilización del escudo de armas en las monedas y billetes.
- El BCRP considera que el uso reiterado del escudo de armas en las monedas, tanto las de plata como todas las de circulación habitual, desde 1825 han utilizado el escudo con ramas de palma y de laurel.
- En cuanto al lema nacional, el BCRP considera que no es oportuno exigir que sea acuñado o impreso en billetes y monedas, porque puede acarrear problemas operativos en cuanto al reconocimiento de las características y elementos de seguridad que aseguran su autenticidad.
- Asimismo, considera que si se incorpora el lema en el reverso se debería rediseñar la moneda que reduciría los motivos principales de la numismática nacional.
- Del mismo modo, refiere que aumentar el tamaño de las monedas para incorporar las nuevas características exigidas por la Ley N° 32251, podrían generarse costos significativos para el sector privado, dado que sería necesario adaptar las máquinas dispensadoras de monedas y los equipos utilizados para la distribución del numerario.
- Finalmente refiere que actualmente circulan alrededor de 5 mil millones de monedas con una vida útil aproximadamente de 30 años. Por tanto, un cambio tan profundo en el diseño implicaría la coexistencia de dos familias de monedas con características notablemente distintas, lo que podría generar confusión entre la población. Por lo que sugiere que, el uso del lema nacional y del escudo nacional se haga, siempre que así lo apruebe el Directorio del BCRP.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se sintetiza el contenido de ambas iniciativas legislativas que es materia del presente estudio y análisis:

3.1. Contenido del Proyecto de ley 10738/2024-CR

Esta propuesta señala que el Proyecto de ley 10738/2024-CR, tiene como objeto modificar diversos artículos la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, promulgada en enero de 2025, introduce disposiciones que obligan al Banco Central de Reserva del Perú a modificar el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

diseño de monedas y billetes en circulación, incorporando el escudo nacional y el lema "Firme y feliz por la unión". El proyecto de ley pretende excluir al Banco Central de Reserva de algunas disposiciones de uso de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales que han sido incorporados en la referida ley.

3.2. Contenido del Proyecto de ley 10769/2024-CR

La propuesta busca precisar el ámbito de aplicación de la reciente Ley 32251, para que, el Banco Central de Reserva del Perú no esté obligado a incluir en el diseño de las monedas y billetes el escudo nacional y el lema nacional, para que, se admita la posibilidad de su inclusión mediante acuerdo del directorio del Banco, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Perú, la emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado, la cual es ejercida por intermedio del Banco.

Cuadro 2
Propuestas de modificaciones contenidas en los proyectos de ley 10738/2024-CR y 10769/2024-CR

Texto actual Ley 32251	PL 10738	PL 10769
Artículo 11. El escudo de armas El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.	"Artículo 11. El escudo de armas escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales. Asimismo, puede ser utilizado por el Banco Central de Reserva del Perú en los billetes y monedas de curso legal, conforme a su autonomía funcional y en ejercicio de su facultad	"Artículo 11. El escudo de armas El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como para representar la facultad del Estado para emitir billetes y monedas. Se utiliza únicamente en la banda de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

	constitucional de emitir numerario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Perú".	guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales, así como en los billetes y monedas que el Banco Central de Reserva del Perú emite.
Artículo 16. El lema nacional El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo. El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.	Artículo 16. El lema nacional El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo. El lema nacional podrá ser acuñado en las monedas o impreso en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, cuando así lo acuerde su Directorio, considerando la factibilidad técnica y los criterios de diseño establecidos en la entidad emisora. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.	Artículo 16. El lema nacional. El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo y forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado. Por acuerdo del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, el lema nacional puede ser acuñado en las monedas e impreso en los billetes que emita.
Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional. Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e	"Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales Los sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren o impriman, ostentan el escudo nacional. Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e	"Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales Los sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren o impriman, ostentan el escudo nacional. Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.	impriman, ostentan el gran sello del Estado."	peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado."
---	---	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024 – 2025.

Estos proyectos tienen como finalidad realizar precisiones a la reciente ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, con la finalidad de permitir flexibilidad y discrecionalidad al Banco Central de Reserva del Perú respecto al uso de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, conforme a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

"Artículo 49.- La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.

Son símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley".

"Artículo 83.- La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

"Artículo 84.- El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica".

4.2. Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (Decreto Ley 26123)

Artículo 1.- El Banco Central de Reserva del Perú es persona jurídica de derecho público, con autonomía en el marco de esta Ley. Tiene patrimonio propio y duración indefinida.

Cada vez que en esta Ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2.- La finalidad del Banco es preservar la estabilidad monetaria.

Sus funciones son regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales.

Artículo 3.- El Banco en el ejercicio de su autonomía y en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de esta Ley y sus Estatutos.

4.3. Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales

Artículo 11. El escudo de armas

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.

Artículo 16. El lema nacional

El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo.

El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.

Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales

Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional.

Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Problemática actual

Con fecha 19 de enero de 2025 se publicó que la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, que contiene definiciones, descripciones, representaciones gráficas oficiales de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales.

En dicha norma se reconocieron disposiciones de uso que se encontraban en normativa dispersa y, en el marco de la implementación de esta norma, es posible hacer precisiones para facilitar su cumplimiento. La finalidad de estas disposiciones es que los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales sean utilizados y tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole, tanto por las entidades públicas, entre las que se incluye al Banco Central de Reserva del Perú (en adelante "Banco Central" o "BCRP"), así como para las instituciones educativas, y la población civil.

Estas normas de uso previstas en la referida ley son de alcance general y buscan uniformizar prácticas en las entidades públicas, pero dentro del marco de la razonabilidad.

2. Banco Central de Reserva del Perú

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

Uno de los principales hitos en la historia económica del Perú fue marcado por la derrota en la Guerra del Pacífico (1879-1884) que generó una severa crisis económica que se sumó a una inestabilidad política crónica. Tras lo cual era necesario iniciar la reconstrucción del sistema financiero y monetario. Asimismo, otro elemento contextual a tomar en cuenta fue el fin de la Primera Guerra Mundial; por lo que, frente a factores exógenos, surgió la necesidad y utilidad de crear un banco central que controle la emisión de dinero y que sea el prestamista en última instancia³. En tal sentido, una de las primeras tareas que debía tener un Banco Central en el proceso de reconstrucción de la economía era la reunificación monetaria⁴.

En ese contexto, el Banco de Reserva del Perú fue creado el 9 de marzo de 1922, por iniciativa de los bancos privados, e inició sus actividades el 4 de abril de ese mismo año⁵. La creación del Banco Central de Reserva del Perú fue producto de las misiones del profesor Edwin Kemmerer en América Latina⁶. Posteriormente el 28 de abril de 1931, fue transformado en Banco Central, tomando en cuenta las recomendaciones de la Misión Kemmerer, quien señaló que la principal fue la de mantener el valor de la moneda⁷.

Como se ha señalado, la Constitución Política del Perú establece dos aspectos fundamentales sobre la política monetaria: la autonomía del Banco Central y su finalidad única de preservar la estabilidad monetaria.

Al respecto, se tiene que, la autonomía del Banco Central es una condición necesaria para el manejo monetario basado en un criterio técnico⁸; el papel de los bancos centrales autónomos, según se aprecia de la experiencia internacional es crucial y muy útil para mantener bajas tasas de inflación y mayores tasas de crecimiento económico. La estabilidad monetaria es el principal aporte que el Banco Central realiza a la

³ Historia del Banco Central y la Política Monetaria de Perú Tomo I.

https://faculty.up.edu.pe/es/publications/los-inicios-de-la-banca-central-en-el-peru-el-banco-de-reserva-de?utm_source=chatgpt.com. Página 54.

⁴ El Gobierno inició la reforma monetaria en 1886 al adoptar el sol de plata como moneda nacional. Posteriormente, en 1888 se implementó un sistema de canje y destrucción de billetes fiscales, que dejaron de ser aceptados por el Estado en 1889. Además, se emprendió el retiro de monedas extranjeras, proceso que, según Contreras (2012), culminó recién al inicio de la Primera Guerra Mundial.

⁵ Programa finanzas en el cole programa de asesoría a docentes sobre el rol y funcionamiento del sistema financiero, de seguros, AFP y unidades De Inteligencia financiera.
<https://www.sbs.gob.pe/portals/3/educacion-financiera-pdf/Guia%20del%20docente%202017.pdf>

⁶ Historia del Banco Central y la Política Monetaria de Perú Tomo I.
https://faculty.up.edu.pe/es/publications/los-inicios-de-la-banca-central-en-el-peru-el-banco-de-reserva-de?utm_source=chatgpt.com. Página 54.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

economía del país, porque permite la eliminación de la incertidumbre y se genera confianza en el valor presente y futuro de la moneda.

Si se tiene una moneda con valor estable, elemento imprescindible para estimular el ahorro, atraer inversiones productivas y así promover un crecimiento sostenido de la economía nacional.

2.1. Funciones del Banco Central de Reserva del Perú

El BCRP es una institución autónoma cuyo propósito principal es mantener la estabilidad monetaria. La Misión del BCRP es preservar la estabilidad monetaria. La actuación del BCRP se rige por los siguientes principios⁹:

- a) Autonomía Nuestra actuación se basa en criterios técnicos
- b) Eficacia Nos orientamos hacia el cumplimiento de resultados.
- c) Veracidad Informamos de manera certera.
- d) Oportunidad Nos anticipamos a los problemas.
- e) Eficiencia Optimizamos los recursos a nuestro cargo.
- f) Vocación de servicio Estamos comprometidos con el servicio al país
- g) Modernidad Buscamos soluciones innovadoras y la mejora continua.
- h) Transparencia y rendición de cuentas Informamos oportuna y verazmente sobre las acciones del Banco Central.

Las funciones principales del BCRP son el mantenimiento de la estabilidad monetaria, la administración de las reservas internacionales, que contribuyen a la estabilidad económica y financiera del país. Asimismo, el BCRP se encarga de la emisión y el abastecimiento de billetes y monedas y realiza actividades de difusión de información financiera. Esta Comisión considera necesario profundizar en la función de emisión monetaria del Banco Central.

2.2. Emisión y el abastecimiento de billetes y monedas

Cabe destacar que, el Banco Central tiene a su cargo la emisión y el abastecimiento de billetes y monedas a nivel nacional, garantizando un suministro oportuno y adecuado de la demanda, tal como lo menciona el artículo 42° de la Ley Orgánica del BCRP¹⁰.

Para cumplir esta función de manera planificada, el BCRP debe llevar a cabo una programación eficiente que tome en cuenta tres aspectos fundamentales: cantidad, calidad

⁹ Banco Central de Reserva del Perú. PLAN ESTRATÉGICO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ 2025-2026

¹⁰ Ley Orgánica del BCRP (Decreto Ley 26123). Artículo 42.- La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado, quien la ejerce por intermedio del Banco.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

y denominaciones demandadas, a fin de facilitar la fluidez de las transacciones en efectivo que realice el público¹¹.

La demanda de billetes y monedas tiene dos componentes¹²:

1. Demanda para Transacciones, que está en función del dinamismo de la economía y de la variación de los precios;
2. Demanda para Reposición, que se genera por el reemplazo de los billetes y monedas deteriorados.

Asimismo, el Banco Central lleva a cabo actividades de difusión con el propósito de informar sobre las características de seguridad de los billetes y monedas nacionales. Estas acciones se realizan principalmente mediante charlas gratuitas, dirigidas tanto al público en general como al personal de entidades financieras y comerciales.

3. Fundamentos de la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales

Cabe destacar que, el fundamento que dio lugar a la emisión de la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la Patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales es consolidar la importancia constitucional de los símbolos de la patria y su relación con la identidad nacional, la seguridad y defensa nacional; con la finalidad de que las instituciones públicas y privadas, las instituciones educativas y la población en general haga un uso adecuado de los símbolos de la patria, de los símbolos del Estado, y de los emblemas nacionales.

La finalidad de la norma tal como lo ha descrito el artículo 2 de la referida ley¹³ es el fortalecimiento de la identidad nacional, tomando en cuenta que los símbolos de Estado y emblemas nacionales se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia de los ciudadanos a la nación peruana.

En tal sentido, teniendo en cuenta la importancia de los símbolos y emblemas del Perú debemos mencionar, que se debe apuntar a tener claridad y uniformidad en cuanto a sus

¹¹ Programa finanzas en el cole programa de asesoría a docentes sobre el rol y funcionamiento del sistema financiero, de seguros, AFP y unidades De Inteligencia financiera.
<https://www.sbs.gob.pe/portals/3/educacion-financiera-pdf/Guia%20del%20docente%202017.pdf>

¹² Cfr. Idem.

¹³ **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente ley es fortalecer la identidad nacional de la República del Perú, difundir el conocimiento de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, y contribuir con su adecuado uso, de modo que se asegure su interpretación coherente y consistente, así como fomentar su permanencia, estabilidad e intangibilidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

denominaciones, características, forma gráfica y utilización, por lo que, los argumentos del Banco Central de Reserva vertidos en sus opiniones a las presentes iniciativas legislativas son atendibles.

Cabe destacar que, en reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional resolvió el proceso de cumplimiento, en la Sentencia 347/2025 recaída en el expediente N.º 1303-2023-PC/TC, de fecha 13 de marzo de 2025, relacionado con el cumplimiento del artículo 7 del Decreto Ley 11323, del 31 de marzo de 1950, y la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, que prescriben, respectivamente, el uso correcto del escudo nacional y el uso del lema nacional "Firme y Feliz por la Unión" en la acuñación de las monedas y billetes que emite, normas que han sido recogidas en la reciente Ley 32251. En la referida sentencia, el Tribunal Constitucional refiere que:

- En lo referido a la acuñación de la frase "Firme y feliz por la Unión" (lema nacional). Se tiene que esta norma ratifica la vigencia de la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825¹⁴, el Tribunal Constitucional, comprende la orden de incluir el lema en las monedas es aplicable a las monedas de circulación general utilizadas por el Estado peruano.
- Del mismo modo, el Tribunal Constitucional requiere al BCRP que utilice la denominación "República del Perú" en las monedas y billetes que emita en adelante, en concordancia con la Ley 24615, cuyo mandato ha sido recogido en el artículo 9 de la Ley 32251 y es concordante con artículo 43 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- Finalmente, requirió que el BCRP realice el uso correcto del Escudo Nacional en el anverso de las monedas y los billetes, en observancia de lo dispuesto en la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, el artículo 24 de la Ley 32251.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional ordenó al Banco Central dar cumplimiento a los mandamus establecidos en el Decreto Ley 11323 y en la resolución legislativa del 25 de febrero de 1825, los cuales se encuentran de manera continuada y vigentes en la Ley 32251, corresponde ordenar a dicha institución que cumpla con lo dispuesto en los artículos 24 y 16 de la norma vigente.¹⁵

Esta Comisión estima que, si bien la norma vigente contiene un mandato cuyo cumplimiento ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional, también es cierto que el legislador tiene la facultad de modificar los mandatos contenidos en la norma; por lo que, atendiendo a los fundamentos que sustentan las presentes iniciativas legislativas, se considera pertinente variar el mandato legal contenido en la Ley 32251, a fin de que el escudo de armas pueda

¹⁴ Tribunal Constitucional. Sentencia 347/2025 recaída en el expediente N.º 1303-2023-PC/TC, de fecha 13 de marzo de 2025. Fundamento jurídico 33 y ss.

¹⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia 347/2025 recaída en el expediente N.º 1303-2023-PC/TC, de fecha 13 de marzo de 2025. Fundamento jurídico 37 y ss.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

seguir siendo utilizado en los billetes y monedas de curso legal, y de que lema nacional "Firme y feliz por la unión" solo esa acuñado en las monedas o impreso en los billetes cuando así lo acuerde el Directorio del Banco Central.

Otro apunte interesante, está relacionado con que, el Tribunal Constitucional ha señalado que, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32251, deberá materializarse a partir de la emisión del próximo circulante de monedas y billetes por parte del BCRP; por lo que, al variar el mandato contenido en la ley, no se estaría perjudicando la emisión de la moneda, ni originando algún costo al Banco Central de Reserva.

4. Sobre la menor efectividad en el control de la falsificación de monedas

La propuesta legislativa pretende conservar las medidas de seguridad que el Banco Central ha desarrollado a lo largo de los últimos treinta años y han sido ampliamente difundidos entre la población, con el propósito de prevenir la falsificación de monedas. Estas técnicas han permitido incorporar detalles complejos, como las ramas de palma y laurel del escudo de armas, que resultan imposibles de replicar para los falsificadores. Los diseños actuales de las monedas incluyen diversos niveles de relieve y detalles precisos en los elementos representativos del campo —como la vicuña, el árbol de la quina y la cornucopia— que refuerzan su autenticidad.

Según la experiencia de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario (OCN), creada en 2001 para colaborar con el Ministerio Público y la Policía Nacional en el combate de delitos monetarios, los detalles minuciosos del escudo de armas aún no han podido ser replicados por falsificadores¹⁶.

En tal sentido, esta Comisión considera oportuno mantener los diseños y signos distintivos de las monedas y billetes actuales a efectos de cautelar los resguardos que tienen para evitar su falsificación.

5. Sobre la pérdida de espacio para el diseño de las monedas

El BCRP ha considerado que incorporar el escudo nacional en las monedas acuñadas por el Banco Central implicaría una reducción del espacio central en el anverso, lo cual dificultaría la visibilidad y reconocimiento de los elementos de seguridad por parte de los usuarios. Asimismo, incluir el escudo nacional supondría añadir banderas y estandartes que ocuparían más espacio que las actuales ramas de palma y laurel del escudo de armas.

En el anverso de las monedas, el uso del escudo nacional reduciría el espacio destinado a sus campos, que es donde se concentran los principales elementos de seguridad de nuestras monedas. Además, si en el anverso se incorpora el lema "Firme y Feliz por la Unión", se tendría que reemplazar el nombre del Banco Central de Reserva del Perú,

¹⁶ Cfr. Información tomada de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 10769.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

actualmente grabado alrededor del escudo de armas. Similarmente, en el reverso, incorporar el lema "Firme y Feliz por la Unión" a lo largo de la circunferencia externa, reduciría de manera importante el tamaño de la imagen a destacar¹⁷.

En los últimos años, el Banco Central ha puesto en circulación series numismáticas de la denominación de un sol, tales como la Serie Riqueza y Orgullo del Perú, Fauna Silvestre Amenazada del Perú, Constructores de la República - Bicentenario 1821-1921 y la actual Serie Cerámica Precolombina Peruana, en cuyo reverso se destaca imágenes con los motivos de la serie, por lo que la incorporación del lema nacional afectaría no solo el tamaño del motivo a destacar sino que también implica incluir una frase que no guardaría relación con la temática de la serie¹⁸.

Cabe mencionar que varias de nuestras monedas han sido reconocidas como las mejores del mundo de curso legal por la belleza de sus diseños, premios que consideran este tipo de aspectos. Si bien habría la posibilidad técnica de ampliar el tamaño de las monedas, ello implicaría problemas como el contar con doce tamaños diferentes de monedas (seis en actual circulación y seis del tamaño agrandado), lo que obligaría a una costosa y muy difícil implementación.

6. Sobre la circulación de monedas y billetes con distintos escudos

El BCRP ha señalado que, actualmente circulan alrededor de 5 mil millones de monedas con una vida útil de aproximadamente treinta años. Por tanto, un cambio significativo en el diseño implicaría la coexistencia de dos familias de monedas con características notablemente distintas, lo que podría generar confusión entre la población¹⁹.

Cabe destacar que, según información proporcionada por el BCRP²⁰:

- A diciembre de 2024, se calcula que circulan en el país unos 5 300 millones de monedas de seis denominaciones (10, 20, 50 céntimos y 1, 2, 5 soles) y 1 300 millones de billetes en cinco denominaciones (10, 20, 50, 100 y 200 soles).
- Las monedas tienen una vida útil aproximada de 30 años. En contraste, los billetes de menor valor suelen durar entre 2 y 3 años, mientras que los de 200 soles pueden circular hasta por 5 años, dado que se usan principalmente como reserva de valor.

¹⁷ Cfr. Oficio N° 0053-2025-BCRP, de fecha 11 de abril de 2025, el presidente del Banco Central de Reserva del Perú

¹⁸ Cfr. Oficio N° 0053-2025-BCRP, de fecha 11 de abril de 2025, el presidente del Banco Central de Reserva del Perú

¹⁹ Cfr. Oficio N° 0053-2025-BCRP, de fecha 11 de abril de 2025, el presidente del Banco Central de Reserva del Perú.

²⁰ Idem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

De lo que se concluye que, al efectuar el cambio del diseño de la moneda, por muchos años se tendrían circulando monedas con dos escudos distintos, lo que podría llevar a una mayor dificultad para que los usuarios identifiquen correctamente una moneda verdadera, lo que podría generar el incentivo a mayores niveles de falsificación.

VI. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

- En cuanto a los costos:

La presente propuesta legislativa no generará gasto al Erario Público Nacional, al contrario, como beneficio evitará los costos que implica la aplicación de la Ley 32251 en lo relativo a la obligación para que el Banco Central de Reserva utilice el escudo y el lema nacionales en la emisión de billetes y monedas.

- En cuanto a los beneficios:

Cuadro 3

SUJETOS	BENEFICIOS
Estado	- Evitará costos en cuanto a la implementación de lo dispuesto en la ley 32551, al no tener que cambiar el diseño de las monedas y billetes actuales
Banco Central de Reserva del Perú	- Evitará costos en cuanto a la implementación de lo dispuesto en la ley 32551, al no tener que cambiar el diseño de las monedas y billetes actuales. - Si así lo considera pertinente, el BCRP conserva la posibilidad de incluir el lema nacional en sus diseños de monedas y billetes, conforme lo disponga su Directorio.
Población	- Evitará que circulen distintos diseños de monedas que pueda generar confusión en la población. - La ciudadanía podrá reconocer los signos distintivos de las monedas y billetes para verificar su autenticidad. - Se reducen los riesgos de falsificación de monedas y billetes. - No se trasladará al sector privado los costos asociados a máquinas expendedoras, a la adaptación de los equipos que se utilizan en el circuito del efectivo, en la acuñación ni en el embalaje de monedas con distintos diseños.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025 del Congreso de la Republica

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

La propuesta legislativa contenida en el presente dictamen procura hacer precisiones normativas a la Ley 32551 en cuanto al uso del escudo de armas y del lema nacional por parte del Banco Central de Reserva del Perú con la única finalidad de garantizar la continuidad del diseño histórico de las moneda y billetes en el país, dejando a salvo la facultad del BCR para que, cuando así lo apruebe su directorio, pueda autorizar la acuñación del lema nacional.

Para mayor ilustración, se anotan las propuestas de modificación en el siguiente cuadro:

Cuadro 04

Texto actual Ley 32251	PROPUESTA CCR
Artículo 11. El escudo de armas El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.	"Artículo 11. El escudo de armas El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. El escudo de armas representa la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la bandera de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales. Asimismo, puede ser utilizado por el Banco Central de Reserva del Perú en los billetes y monedas que emite.
Artículo 16. El lema nacional El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú. Su creación es de autor anónimo.	Artículo 16. El lema nacional El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado.	forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado. Su creación es de autor anónimo. El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, cuando así lo acuerde su Directorio.
Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales Las monedas, billetes, sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren, impriman o acuñen, ostentan el escudo nacional. Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado.	"Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales Los sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren o impriman, ostentan el escudo nacional. Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado."

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025 del Congreso de la Republica

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 10738 y proyecto de ley 10769, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

Artículo Único. Modificación de los artículos 11, 16 y 24 de la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales

Se modifican los artículos 11, 16 y 24 de la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, en los siguientes términos:

"Artículo 11. El escudo de armas

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

El escudo de armas **representa** la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la bandera de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales. **Asimismo, puede ser utilizado por el Banco Central de Reserva del Perú en los billetes y monedas que emite**".

Artículo 16. El lema nacional

El lema nacional "Firme y feliz por la unión", creado por la Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, es el emblema nacional que consiste en la divisa acuñada que representa el ideal de la independencia y fundación de la República del Perú y **forma parte de la identidad visual de las entidades del Estado**. Su creación es de autor anónimo.

El lema nacional se acuña en las monedas y se imprime en los billetes emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, **cuando así lo acuerde su Directorio**.

Artículo 24. Uso del escudo nacional y del gran sello del Estado en documentos oficiales

Los sellos postales, documentos de identidad, licencias de conducir, pasaportes, carnés de extranjería, carnés universitarios y técnicos, y todos los documentos de identificación oficiales del Estado que en adelante se elaboren o impriman, ostentan el escudo nacional. Los grados y títulos académicos, timbres fiscales, sellos oficiales, certificados, licencias, licencias municipales, membretes, medallas o insignias de autoridades y todos los documentos oficiales del Estado peruano, que en adelante se elaboren e impriman, ostentan el gran sello del Estado."

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
15 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 14:28:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2025 12:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 10:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 11:50:03-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 18:13:36-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 12:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 11:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:11:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 11:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 13:05:26-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 12:27:19-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 10:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2025 19:43:26-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 16:53:03-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 14:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 15:25:32-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 22:01:59-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 12:24:08-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 10:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 15:24:03-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/04/2025 16:54:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 22:24:50-0500



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE
MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y
ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS
DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y
EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL
USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA
NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: sábado, 26 de abril de 2025 15:15
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8a2d8b69f446766d2c2bbfc6f9f42323.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10738/2024-CR Y 10769/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, CON RELACIÓN AL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL LEMA NACIONAL EN LAS MONEDAS Y BILLETES. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR ACUERDOS ADOPTADOS. SE PRECISA QUE EL DICTAMEN FUE APROBADO POR MAYORÍA CON 22 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES; SIN EMBARGO, NO SE HA PODIDO RECABAR LA FIRMA DE LA SEÑORA CONGRESISTA NOELIA HERRERA, MOTIVO POR EL CUAL EL DICTAMEN VA ACOMPAÑADO DE 21 FIRMAS (MÁS 1 FIRMA DE LA CONGRESISTA SECRETARIA) MANTENIENDO CON ELLO EL NÚMERO DE FIRMAS REQUERIDAS QUE GARANTIZAN LA APROBACIÓN EN MAYORÍA DEL PRESENTE DICTAMEN.

[Fecha]: 2025-04-26 15:14:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.